

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la Imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, franco de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 157.

El Excmo. señor secretario de estado y del despacho de la Gobernación de la Península me comunica en 24 de noviembre último lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 19 del actual me dice lo siguiente: "Cuanto mas se acerca el término señalado por la ley para hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, tanto mas reparable se hace la morosidad que se advierte por parte de algunas diputaciones provinciales en aprobar los repartos individuales hechos por los ayuntamientos, de los cupos que han correspondido á los pueblos en la distribucion de las cantidades designadas por la ley á las respectivas provincias. Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de que desaparezca luego este obstáculo que entorpece enteramente la recaudacion, dando motivo á los contribuyentes para eludir el pago de sus cuotas; se ha servido resolver manifieste á V. E., como de su real orden lo egecuto, la urgencia con que es indispensable se comuniquen por ese ministerio las órdenes mas eficaces y terminantes á las diputaciones provinciales del reino, para que procedan ya sin la menor demora á rectificar y aprobar los espresados repartos, dejando así espeditos los medios de realizar su exaccion con la perentoriedad que exige el pago y manutencion de los ejércitos, á que inmediata y esclusivamente está aplicado el producto liquido de la referida contribucion." = Lo digo á V. S. de orden de S. M. á fin de que lo comunique á la diputacion provincial, para que sin la menor demora, disponga el puntual cumplimiento de lo que en la preinserta real orden se previene,

cuidando V. S. de remover los obstáculos que puedan oponerse á que así se verifique.

Lo que se circula para su publicidad y demas efectos correspondientes. Toledo 4 de diciembre de 1839, = Joaquín Manuel de Alba.

INTENDENCIA.

Continuacion del reglamento orgánico para las procedencias de mar.

Art. 69. Los buques, así sospechosos como sucios, que hayan llegado vacíos, podrán fondear en la entrada del puerto ó en el canal á alguna distancia de la tierra bajo la vigilancia de sus guardas. Los buques que llegaren cargados gozarán de esta misma facultad, pero solamente despues de su descarga, debiendo ante todo depositar sus cargamentos ó en Kouleli ó en Fener-Backché.

Art. 70. Los buques, tanto vacíos como cargados, que vengan del mar Blanco y vayan destinados para el mar Negro con patente sospechosa ó sucia, estarán igualmente obligados á recibir un guarda de sanidad en los Dardanelos ó en Galípoli, ora quieran cumplir su cuarentena en Constantinopla, ora prefieran seguir en contumacia para su destino. Cuando lleguen aquí enarbolarán en el palo de trinquete una bandera formada de dos bandas, amarilla y negra, puestas verticalmente, que mantendrán hasta su partida.

Será permitido á estos buques hacer su cuarentena en Constantinopla, sometiéndose á las medidas detalladas en los artículos precedentes con respecto á los buques destinados para este puerto: en este caso los capitanes no tendrán mas que declarar su intencion en el interrogatorio que se les ha de hacer.

Si por el contrario prefieren seguir en contumacia, recibirán á su llegada un guarda suplementario que conservarán hasta su partida con el tomado en los Dardanelos ó en Galípoli, y antes de su entrada en el mar Negro los desembarcarán á uno y otro en el puerto de sanidad de Kavak.

En cuanto á las mercancías y pasajeros destinados para Constantinopla, serán desembarcados en el lazareto de Kouleli, donde harán su cuarentena conforme á las condiciones sanitarias del buque.

La lancha de la intendencia de sanidad encargada de examinar las patentes, informará sin dilacion de su

llegada á las cancillerías respectivas á fin de que estas se ocupen en suministrarles con las precauciones requeridas los despachos y firmanes de costumbre para el mar Negro.

Queda bien entendido que los buques de la clase expresada que estando vacíos quisieren aprovecharse de la facultad de comenzar su cuarentena en los Dardanelos ó en Galipoli, conforme al segundo párrafo del art. 5º, tendrán derecho á ello, y en este caso deberán hacer solamente la declaración previa de que así lo quieren en aquella de las oficinas donde tomaren el guarda de sanidad, á fin de que este último pueda someterlos durante el viaje á las medidas convenientes de desinfección.

Art. 8º. Los buques provenientes del mar Negro, tanto cargados como vacíos, con patente sospechosa ó sucia, tomarán un guarda de sanidad en la oficina sanitaria de Kavak, ó en la de Silvi-Bournon en el caso de imposibilidad absoluta para ellos á causa del tiempo de detenerse delante del primero de dichos puntos, pero no tendrán que sufrir ningún interrogatorio ni en una ni en otra de estas dos oficinas. Esta formalidad se cumplirá en el lazareto de Kouleli, en donde deberán tomar igualmente su guarda suplementario.

Todas las disposiciones del art. 7º, relativas á los buques sospechosos ó sucios destinados para el mar Negro, son igualmente aplicables á los buques procedentes de los puertos comprometidos de este mar, y que estando destinados para el mar Blanco, no quisieren cumplir su cuarentena en Constantinopla. Estos buques tendrán solamente la facultad de desembarcar aquí en el momento de su partida uno de los dos guardas sanitarios, y conservarán el otro hasta su llegada á los Dardanelos, donde deberán ponerle en aquella oficina de sanidad.

Art. 9º. Todo buque que llegue, ya sea del mar Blanco ó ya del mar Negro, deberá sufrir un interrogatorio, en el cual el capitán declarará fielmente las condiciones sanitarias del buque, lo mismo que las comunicaciones que pudiere haber tenido durante el viaje. Si el buque fuere sospechoso ó sucio, recibirá inmediatamente el guarda de sanidad suplementario.

Art. 10. Queda expresamente entendido que ningún encargado de la sanidad, salvo los guardas sanitarios, podrá en caso alguno subir á bordo de los buques, ya en Constantinopla y ya en todos los otros puertos ó lugares del imperio Otomano, donde deban cumplirse formalidades sanitarias.

Esta prohibición se observará principalmente en todo rigor con los buques, que estando destinados con patente limpia para los puertos del mar Negro donde existen cuarentenas organizadas, ó bien de estos últimos puertos para los países extranjeros, no quisieren comunicar con Constantinopla ó con cualquiera otro parage de Turquía. Estos buques estarán además exentos de la obligación de entregar su patente al encargado de la sanidad.

En cuanto á los buques sucios ó sospechosos destinados para Constantinopla, y que hubieren ya recibido sus guardas sanitarios, no será permitido ir á su bordo mas que al médico de la cuarentena, en el caso especial en que hubiere algún enfermo, para asegurarse del carácter de la enfermedad.

Art. 11. El buque en que se hubiere manifestado un accidente de peste tendrá siempre libertad de partir sin cumplir aquí su cuarentena. Estará solamente obligado á tomar una patente que mencionará el caso de peste sobrevenido á bordo.

Art. 12. A efecto de apresurar en lo posible el cumplimiento de las formalidades sanitarias, se prescribirá á

todos los buques que vengan, ya del mar Blanco, ya del mar Negro, que enarbolen en su palo de trinquete una de las tres banderas siguientes, á saber:

Blanco para la patente limpia.

Blanco y negro para la patente sospechosa.

Negro para la patente sucia.

Quedan exentos de la obligación de enarbolar estos colbres los buques mencionados en el primer párrafo del art. 7º.

Art. 13. Para evitar gastos considerables á los barcos de vapor que hacen el servicio semanal, se les permitirá conservar sus guardas á bordo durante todo el tiempo que sus procedencias estuvieren comprometidas ó en estado de sospecha.

Art. 14. Todo buque portador de una patente limpia que hubiere comunicado en el camino con un lugar sospechoso ó sucio, sufrirá las medidas de cuarentena reclamadas por el estado sanitario de este último lugar.

Art. 15. Los pasajeros que lleguen en buques con patente sospechosa ó sucia harán su cuarentena en Kouleli: será de quince días para la patente sucia, y de diez para la sospechosa. Queda entendido que los pasajeros que vengan del mar Blanco en buques vacíos, tanto sucios como sospechosos, participarán del beneficio de la facultad concedida á dichos buques por el segundo párrafo del art. 5º.

Los que se hallaren en el caso de hacer su cuarentena en Constantinopla, y estuvieren embarcados en buques á quienes el temporal impidiere ir á Kouleli, serán transportados allí con sus efectos en las tablas del lazareto, y su cuarentena comenzará desde el día de la llegada del buque.

Art. 16. Todo delito en materia de cuarentena será juzgado conforme á las leyes que rigen en Europa, y el delincuente entregado á la autoridad de quien dependa para recibir su castigo.

Art. 17. Los infrascritos, estando ya convenidos hace algún tiempo que los derechos de cuarentena se podrán apereibirse hasta dos meses después de la conclusión y firma del reglamento definitivo, creen conveniente añadir aquí que este término comienza á correr desde hoy mismo, y que por consecuencia el pago de tales derechos será obligatorio á contar desde el 1º de agosto próximo. Los señores delegados europeos se reservan el replicar á sus gefes respectivos que recomienda á la aprobación de sus cortes la tarifa propuesta á la sazón por el consejo de sanidad y modificada por ellos á fin de que en el espacio de los dos meses este objeto pueda quedar también arreglado definitivamente.

Art. 18. Queda convenido que el maximum de la cuarentena de las mercancías será de veinte días.

Art. 19. No teniendo por objeto el presente reglamento mas que las medidas de precaución dirigidas contra las procedencias de mar, el consejo de sanidad, á propuesta de los señores delegados, se reserva examinar y discutir con ellos en otra próxima junta la cuestión relativa á los cordones sanitarios y á las medidas locales de desinfección.

Artículo adicional. Queda expresamente entendido que los almacenes que se han de construir en Fener-Baktché, conforme al art. 3º, serán de fábrica de piedra. Los señores delegados conceden tres meses para la construcción de dichos almacenes. Hasta entonces los buques sospechosos ó sucios que llegaren cargados correrán el peligro del tiempo contrario si este les impide ir al lazareto de Kouleli.

Solamente el consejo de sanidad se obliga á emplear todos los medios que tenga en su poder para hacerlos

llegar mas pronto, no debiendo empezar á contarse su cuarentena hasta el dia en que echen anclas delante de dicho lazareto. El presente reglamento quedará depositado en los archivos del consejo de sanidad, y hará fé como acta orgánica y fundamental. Hecho y firmado en Constantinopla en la sala de sesiones del consejo de sanidad el 27 de rebul. esvel. 1255 (10 junio 1839).

Delegados.

Miembros del consejo.

- A. Pezzoni. Sello de S. En el presidente
- Ed. de Cadalvene. Hifzi Mustafá bajá
- Ant. de Raab. Dr. Miñas
- P. Bosgiovich. Dr. Mac Carthy
- J. Bosgiovich. Dr. Neuper
- Dr. Bernard.
- Dr. Marchand.
- G. Franceschi.

En la imprenta imperial. (Se concluirá.)

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

No habiendo cumplido los pueblos comprendidos en la siguiente lista con la circular de esta comision provincial inserta en el Boletín oficial del jueves 31 de octubre último, número 131, relativa á la remision de las noticias reclamadas por la direccion general de estudios acerca del número de escuelas de primeras letras, niños que concurren á ellas, maestros &c. y demás que comprende el estado que á la mencionada circular iba unido; esta comision en la sesion que últimamente ha celebrado da dispuesto se recuerde el cumplimiento de aquella y que en un término breve los pueblos citados cumplan exactamente con cuanto se les tiene prevenido en este interesante asunto bajo su mas estrecha responsabilidad. Toledo 4 de diciembre de 1839. — El presidente, Joaquin Manuel de Alba, = José Martinez Lopez de Ayala, secretario.

Lista de los pueblos que se hallan en descubierta por la remision del estado de escuelas, número de alumnos que concurren á ellas, maestros &c.

- Alanchete y Valverde. Aldeanuevo. Almoróx. Casar de Escalona. Escalona. Garcionum. Hormigos. Maqueda. Mérida. Nuño Gomez. Otero. Paredes. Quismondo. Sta. Cruz del Retamar. Valde Santo Domingo. Alameda de la Sagra. Boróx. Cabañas de la Sagra. ó Micalcázar. Casarubios del Monte. Chozas de Canales. Illescas. Palomeque. Pantoja. Recas. Seseña. Viso (el). Valmojado. Ventas de Retamosa. Villaluenga. Villaseca de la Sagra. Yeles. Yuncer. Yuncillos. Guardia (la). Lillo. Templeque. Villacañas. Villatobas. Campuñas. Consuegra. Madrideojos. Urda. Cuerva. Montanar. Navabermosa Naval moral (los). Navalucillos (los). Noz. Pulgar. S. Martin de Montalban ó Lugar Nue-

- vo. S. Pablo. Santa Ana de Pusa. Totanés. Torrecilla. Ventas con Peña-Aguilera. Cabañas de Yepes. Dosbarrios. Ocaña. Ontigola. Villanuevas. Villareal ó Ciruelos. Villarubia de Santiago. Villasequilla de Yepes. Ajofrin. Almonacid de Toledo. Arisgotas. Casalgordo. Chueca. Manzaneque. Marjaliza. Mascaraque. Mora. Sotseca. Villaminaya. Villanueva de Bogas. Yébenes (los). Alcañizo. Alcaudete. Aldeanueva de S. Bartolomé. Azupan. Cácer. Caleruela. Calzada de Oropesa. Corchuela. Corralrubio. Herrerueta. Lagartera. Mohedas. Navalmoralejo. Oropesa. Puente del Arzobispo. Sevilleja. Torralba. Portico. Valdeverdeja. Ventas de San Julian. Corral de Almaguer. Miguel Esteban. Puebla de Almoradil. Quero. Quintanar de la Orden. Villanueva del Cardete. Buenaventura. Cardiel. Cazalegas. Cerralbo (los). Herencias (las). Hinojosa. Illan de Vacas. Malpica. Mañosa. Mejorada. Montesclaros. Navalcan. Navamorcuende. Parrillas. Pepino. Pueblanueva. Real de San Vicente. San Bartolomé de las Abiertas. San Roman. Sartajada. Segurilla. Sotillo de las Palomas. Talavera de la Reina. Velada. Argés. Burguillos. Casasbuenas. Guadamur. Mayos. Mocejon. Nambroca. Polan. Toledo. Vargas. Arcicollar. Bardiencia. Camarena. Camarenilla. Carmena. Caudilla. Erustes. Escalonilla. Fuensalida. Huecas. Novés. Portillo. Puebla de Montalban. Rielves. San Pedro de la Mata. San Silvestre. Torrijos. Villamiel.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 385.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate en venta de las fincas que á continuacion se espresan, el sábado 11 del próximo venturo de diciembre de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales del ilustrísimo ayuntamiento de esta ciudad, ante el señor juez togado y de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del comisionado principal:

Religiosas Ildefonsas de Talavera, término de id.

Un pedazo de tierra, de 2 fanegas, al sitio de Hontalba, linda por solano tierra de D. Eugenio Cervino y poniente con otra de Doña María Sobrinos, en venta 6000 rs., en renta 200.

Otra id., de 3 id., al arroyo de Barrago, linda por solano con viña de Agustin Gomez y por poniente con el enunciado arroyo, tambien hay 6 moreras, en venta 6000 rs., en renta 200.

Id. id., de 2 id., al pago de los Ingertillos, linda por solano con olivar de D. Lucas Delgado y por poniente con tierra de D. Manuel Ponce de Leon, con 11 olivas y 5 moreras, en venta 7200 rs., en renta 240.

Id. id., de 6 id., en la Pottilla, linda por solano con olivar de D. Francisco Barrera, y poniente arroyo

de la indicada Portiña, en venta 3000 rs., en renta 100.

No consta carga alguna, cumple su arriendo las 3 primeras en 15 de agosto de 1840, y la última pendiente del nuevo.

Id. Carmelitas de id., término de id.

Id. id., el Florido, de 4 id., linda por solano con olivas de la insigne iglesia colegial y por gallego con otras tierras de dicho convento, además 41 olivas y 12 moreras, en venta 3000 rs., en renta 100.

Id. id., Floresta, con 3 fanegas, linda por solano con tierra del mismo convento y poniente con otras de los herederos de D. Manuel Gordon, en venta 1200 rs., en renta 40.

Id. id., al sitio de la Herida, de 10 fanegas, linda por solano con viña de Vicente Ortega y por poniente con arroyo de Barrago, en venta 3900 rs., en renta 5 fanegas, pan por mitad.

No resulta carga alguna, vence su arriendo de la 1ª y 3ª fincas en 15 de agosto de 1840, y el de la 2ª se halla pendiente.

Id. Madre de Dios de Talavera, referido término.

Id. id., al Barrago, de 2 fanegas, linda por solano otra de Doña María Sobrinos y por poniente con el arroyo de Barrago, con 8 moreras, en venta 1770 rs., en renta 1½ fanega, pan por mitad.

Id. id., de 1 fanega, linda por solano con el mencionado arroyo y poniente con herederos de D. Jacinto Beidacar, en venta 750 rs., en renta 25. Sin carga, sin arriendo pendiente.

Agustinos de Talavera, término de dicha villa.

La cuarta parte de la labranza de Morcillo, linda por solano con olivar de D. Pedro Delgado, por cierzo con camino del Pinar, por gallego con tierra y olivar de Tomas Rodrigo y por abrego con labranza de Cabasueñas, capitalización de la finca 9360 rs., tasación 9754 reales, su cuarta parte en venta 2438 rs. y 17 mrs., en renta 162. Sin carga, su arriendo vence en 15 de agosto de 1845.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que gusten su adquisición se presenten en el sitio, día y horas que se designan, donde harán sus proposiciones. Toledo 1º de diciembre de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Anuncio núm. 386.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente al anuncio núm. 371, inserto en el Boletín oficial de esta capital, del jueves 24 de octubre último, núm. 128, se han enagenado en el día las siguientes fincas nacionales:

Religiosas Carmelitas de Talavera, término de Cazalegas.

Un pedazo de tierra, al sitio de la Enjama, 2 fanegas de 3ª clase, tasado en 133 rs. y 11 mrs. y rematado en 134.

Otro al de los Órganos, 2 id. de 3ª clase, tasado en 266 rs. y 22 mrs. y rematado en 268.

Id. al de los Higuerales, 4 id. de 2 id., tasado en 533 reales y 11 mrs. y rematado en 534.

Un olivar, al sitio que llaman de Nuñez, con 48 pies

de 2ª clase, tasado en 3733 rs. y 11 mrs. y rematado en 3740.

Otro al sitio de las Zamoranas, 45 id., tasado en 3000 reales y rematado en 3010.

Id. á los Toconales, 18 de 2ª calidad, tasado en 1200 reales y rematado en 1220.

Id. al camino que llevan de este pueblo al Alberche, 8 pies, tasado en 400 rs. y rematado en 410.

Id. Agustinos de id., término de id.

Una casa, en la plaza de la Iglesia, tasada en 5500 rs. y rematada en 5520.

Un pedazo de tierra, que dicen la Virgen de la Cruz, 12 id., tasado en 3000 rs. y rematado en 3005.

Una suerte de tierra, dicho término, de las Ildefonsas de Talavera, 3 id., tasada en 2400 rs. y rematada en 2404.

Benitas de id., dicho término de Cazalegas.

Otra al camino viejo de Villanueva, 10 fanegas, tasada en 1200 rs. y rematada en 1204.

Otro pedazo de tierra, llamado el soldado, 7 fanegas, tasado en 800 rs. y rematado en 804.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con el artículo 35 de la real instrucción de 12 de marzo de 1836. Toledo 2 de diciembre de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISO OFICIAL.

D. Laureano Gutierrez, del consejo de S. M., su secretario honorario, individuo de varias sociedades económicas, intendente subdelegado de rentas, correos y loterías en esta provincia, que de ser así el escribano de S. M. mayor de la misma de fé.—Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á D. Valentin Otaola, oficial quinto que fue de la contaduría de rentas de esta provincia, y caso de ser difunto á sus herederos, para que dentro del plazo señalado, se presente en este tribunal de la subdelegación á prestar la declaración ó declaraciones mandadas, y deducir el derecho que le asista en la causa que contra el mismo y por la escribanía del actuario se sigue sobre falsificación de endosos en siete documentos de la deuda pública; en inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 5 de diciembre de 1839.—Laureano Gutierrez.—Por mandado de S. S., José María Gallego.

BIBLIOGRAFIA.

EN LA LIBRERIA DE HERNANDEZ SE VENDEN Y SUSCRIBEN Á LAS OBRAS SIGUIENTES:

- Vida de Ramon Cabrera segunda edicion: á 9 rs.*
- Museo de familias, á 5 rs. cuaderno: se entregan en el acto de suscribirse 15 cuadernos.*
- Causas célebres, 10 tomos pasta francesa y dos española, á 20 rs. cada uno.*
- Biblioteca judicial, á 20 rs. tomo, constará de 2 en 4º*
- Manual del Encuadernador, 2 tomos en 8º, 18 rs.*
- Roma subterranea, ó los Carbonarios de Italia.*
- Historia del Emperador Carlos V.*
- Civilizacion Europea.*
- Historia de España.*

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.